



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 65

Zacatecas, Zac., sábado 14 de agosto de 2021

S U P L E M E N T O

5 AL No. 65 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2021

- ESTATUTO.- Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Zacatecas
- REGLAMENTO.- Del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 22 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, 29 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 8 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; Y

CONSIDERANDO

Que nuestro país ha firmado y ratificado los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre ellos la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, (CEDAW) la cual promueve el derecho a la igualdad y la no discriminación contra las mujeres en razón de género, lo que la convierte en el instrumento jurídico internacional más importante en esta materia, toda vez que establece la obligación para los Estados Firmantes, de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resulten necesarias para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que a lo largo de las evaluaciones que nuestro país ha sustentado ante el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se le han realizado una serie de recomendaciones, entre las que destacan la aplicación de una estrategia eficaz que incorpore la perspectiva de género en todos los planes nacionales, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para difundir de manera más amplia los derechos que los tratados internacionales confieren a las mujeres y lograr así la igualdad entre mujeres y hombres.

Que con fundamento en dicho instrumento internacional y para cumplir con las obligaciones contraídas por el estado mexicano para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el año 2006, se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo que dio paso al proceso de armonización legislativa en las entidades federativas, de allí que el 24 de mayo de 2008 se publicara, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

Que en nuestro Estado, para fortalecer los instrumentos y políticas públicas en materia de igualdad, principalmente en los ámbitos educativo, económico, laboral, político, social y civil; así como incorporar acciones en materia de salud, medio ambiente, urbanismo, derecho a la información, seguridad pública y protección de datos personales, fue publicada el 19 de diciembre de 2020, la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, la cual establece la clara convicción de que las mujeres sean partícipes en el desarrollo, así como las políticas y acciones gubernamentales para promover el principio de igualdad y no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Que la Política de Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Zacatecas es el conjunto de instrumentos, planes, programas y acciones afirmativas que implementan de manera transversal todos los entes públicos; y que tienen como finalidad lograr el adelanto de las mujeres, así como la reducción de las brechas de desigualdad.

Que para cumplir con los fines de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres, la Política de Igualdad debe ser transversal en todas las acciones de gobierno, con la finalidad de darle vigencia a las leyes y las políticas públicas encaminadas al goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres en la entidad, independientemente de su condición y posición.

Que la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece que son instrumentos de la Política de Igualdad el Sistema, el Programa, el Modelo y la Vigilancia, los cuales deben ser diseñados y coordinados por la Secretaría de las Mujeres.

Que la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece la obligación de instalar el Sistema Estatal para la Igualdad, que es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es aprobar y dar seguimiento a la

Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establece que la Secretaría de las Mujeres fungirá como Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad y coordinará las funciones de éste; asimismo, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema para la Igualdad.

Que en cumplimiento a lo ordenado por la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas;
- II. **Modelo:** El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- III. **Presidencia:** La persona titular del Ejecutivo del estado, quien preside el Sistema;
- IV. **Proigualdader:** Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas;
- V. **Secretaria Técnica:** La Secretaria Técnica del Sistema;
- VI. **Sistema:** El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- VII. **Reglamento del Sistema:** El Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Representantes de la Academia:** Las académicas y académicos que integren el Sistema, de conformidad con la Ley para la Igualdad Sustantiva y su Reglamento;
- IX. **Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil:** Las personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que integren el Sistema, de conformidad con la Ley para la Igualdad Sustantiva y su Reglamento, y
- X. **Vigilancia:** Vigilancia de la Política de Igualdad, según lo establece la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3. El Sistema es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. El Sistema, de conformidad con la Ley, se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría del Campo;
- VII. La Secretaría de la Función Pública;
- VIII. La Secretaría de Administración;
- IX. La Secretaría de Finanzas;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. La Secretaría del Zacatecano Migrante;
- XIV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. La Coordinación Estatal de Planeación;
- XVI. La Coordinación General Jurídica;
- XVII. La Coordinación General de Comunicación Social, de la Jefatura de Oficina del Gobernador;
- XVIII. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- XIX. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XX. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
- XXI. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XXII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- XXIII. La Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- XXIV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XXV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVI. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con experiencia en igualdad de género, y
- XXVII. Dos personas representantes de la academia, con experiencia en igualdad de género.

Las y los integrantes del Sistema tienen derecho a voz y voto.

Artículo 5. Las personas representantes de Organizaciones de Sociedad Civil y Académicas, para integrar el Sistema, serán electas a través de convocatoria pública que para tal efecto emita la

Secretaría Técnica. La elección se realizará en sesión ordinaria con aprobación de la mayoría de sus integrantes. Su cargo será honorífico y tendrá duración de tres años, sin posibilidad de elección consecutiva.

Artículo 6. La Secretaría Técnica podrá invitar a personas con conocimientos en la materia, como invitadas permanentes o especiales, para que asistan a las sesiones del Sistema, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. Los entes públicos que integran el Sistema, serán representados por sus titulares, los que podrán acreditar ante la Secretaría Técnica a una persona que funja como suplente único.

La persona titular no podrá ausentarse en más de dos sesiones consecutivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 8. El Sistema sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Las sesiones podrán ser grabadas, previo acuerdo de las y los integrantes del Sistema, para efectos de seguimiento de acuerdos y/o solicitudes hechas en las mismas.

Las sesiones deberán realizarse de manera presencial; y, por motivos excepcionales, podrán desarrollarse de manera virtual.

Artículo 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificarán por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas. Deberán señalar el día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la misma; se deberá adjuntar el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 10. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. El pase de lista se realizará al inicio de la sesión dando cuenta la Secretaría Técnica a la Presidencia del número total de integrantes al momento del inicio.

Podrán unirse a la sesión las y los integrantes del Sistema de forma posterior al pase de lista y será informada su adición a la sesión a las y los presentes conservando su derecho a voz y voto, en caso de tenerlo.

Artículo 12. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Si la sesión no pudiera desarrollarse nuevamente por las mismas razones, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los dos días hábiles siguientes. En este último caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes.

Artículo 13. La Secretaría Técnica propondrá el orden del día tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias. Las personas integrantes del Sistema podrán proponer la inclusión de algún asunto del orden del día, previa solicitud a la Secretaría Técnica, quien someterá el mismo a consideración del pleno y será aprobado por mayoría.

Artículo 14. Los acuerdos en las sesiones se aprobarán por mayoría, en caso de empate la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad.

Los acuerdos deberán alinearse a los objetivos del Sistema, considerar los plazos, metas e instituciones responsables para su cumplimiento y deberán quedar asentados en la minuta correspondiente.

De igual manera, las solicitudes que realicen las y los integrantes del Sistema y que no sean considerados acuerdos por no someterse a votación, deberán inscribirse en la minuta y dar seguimiento como petición particular.

Artículo 15. Por cada sesión del Sistema, la Secretaría Técnica levantará una minuta, que deberá detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las y los integrantes asistentes a la sesión;
- IV. Lista del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos aprobados y solicitudes y/o peticiones planteadas;
- VII. Rúbricas de integrantes del Sistema, y
- VIII. Anexos en caso de que existan.

Con el contenido de la minuta, se alimentará una matriz de seguimiento de acuerdos y solicitudes para mantener informado al Sistema del estatus de cumplimiento de cada uno de ellos.

La minuta podrá hacerse llegar físicamente a la dependencia y/o domicilio asignado para la entrega de la misma o bien de forma virtual a los datos de contacto proporcionados a la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 16. En caso de existir inconformidades por la redacción de la minuta, que tenga implicaciones en los acuerdos tomados, deberá revisarse la versión estenográfica de la sesión, a efecto de verificar fielmente el desarrollo de ésta.

Artículo 17. Las y los titulares de las instancias integrantes del Sistema, así como las personas asignadas como representantes tienen la facultad y obligación de suscribir las minutas.

Artículo 18. Para la discusión de los temas en el Sistema, sobre cada punto se abrirá un máximo de 3 rondas. Durante la discusión de la primera ronda cada participante deberá anotarse y contará con un máximo de tres minutos, de ser necesario se abrirá una segunda ronda que contará con dos minutos máximo por participación y al concluir la misma, se preguntará si es necesario abrir una última ronda con dos minutos de participación, al concluir la misma, se procederá a tomar la votación.

Si el asunto en discusión es de extrema gravedad y requiera de un mayor número de rondas de participación; podrá ponerse a consideración de las y los integrantes del Sistema si se continúa la discusión hasta agotarse todos los aspectos conflictivos del problema; esta previsión solo podrá aplicarse a uno de los puntos de la orden del día de esa sesión.

La determinación de continuar o no la discusión después de agotarse las tres rondas reglamentarias, se tomará por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 19. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del Proigualdaded, Modelo y Vigilancia de la Política de Igualdad;
- II. Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdaded;
- III. Alimentar de manera periódica el Sistema Informático del Proigualdaded y/o el Sistema de Registro y Seguimiento de las acciones a favor de la igualdad;
Aprobar el Modelo;
- IV. Proponer políticas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
- V. Formular acciones orientadas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- VI. Impulsar la armonización legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley, con indicadores que reflejen los resultados obtenidos de conformidad con los estándares internacionales;
- VIII. Proponer asignaciones presupuestales destinadas a la implementación del Proigualdaded, el Modelo y la Vigilancia de la política de Igualdad, así como para la ejecución de los planes y programas estratégicos de los Entes públicos en materia de igualdad sustantiva y vigilancia de la Política de Igualdad;
- IX. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
- X. Elaborar y recomendar criterios de publicidad que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social, de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, libre de estereotipos y prejuicios contra las mujeres;
- XI. Presentar un informe anual sobre cumplimiento del Proigualdaded;
- XII. Solicitar, ante la Secretaría de la Función Pública, se inicie el procedimiento administrativo contra un ente público, por incumplimiento en la implementación de la Política de Igualdad, y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y de la Ley.

CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 20. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- III. En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad;
- IV. Rendir informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de Igualdad y sus instrumentos, mismo que será publicado en el portal electrónico de la Secretaría Técnica;

- V. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, el inicio del procedimiento administrativo contra el ente público que incumpla con la Política de Igualdad; y
- VI. Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

CAPÍTULO SEXTO FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 21. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebrarán, previa coordinación con la Presidencia del Sistema;
- II. Notificar a las y los integrantes del Sistema, en los términos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, de las convocatorias a sesiones del Sistema;
- III. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- IV. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones correspondientes;
- VI. Alimentar la matriz de seguimiento de acuerdos y/o solicitudes y mantener informado al Sistema sobre el seguimiento de los mismos;
- VII. Recibir de las y los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de dos días previos para las extraordinarias;
- VIII. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia, en términos del artículo 17 fracción IV del presente reglamento;
- IX. Publicar en su portal electrónico el informe que debe rendir la Presidencia, en términos del artículo 17 fracción IV del presente reglamento, y
- X. Las demás señaladas por la Ley, su reglamento, el Sistema o su Presidencia.

Artículo 22. En caso de que alguna persona integrante del Sistema o con invitación a participar en el mismo, requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Técnica proveerá lo conducente, para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

CAPÍTULO SÉPTIMO FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 23. Las y los integrantes del Sistema, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan,
- III. Alimentar de manera periódica el Sistema Informático del Proigualdaded y/o el Sistema de Registro y Seguimiento de las acciones a favor de la igualdad, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.